

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 30-2017

Norte Punta Chocoi, X Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 MAYO 2017

R. EXENTA N° 1794

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, correspondiente al sector denominado **Norte Punta Chocoi, X Región**, C.I. SUBPESCA N° 15.207 de fecha 22 de diciembre de 2016 y N° 2.951 de fecha 20 de marzo de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 30/2017, de fecha 06 de abril de 2017; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 677 de 2003 y N° 499 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 791 y N° 3366, ambas de 2004, N° 1105 y N° 1806, ambas de 2005, N° 926 de 2006, N° 399 y N° 2130, ambas de 2007, N° 445 de 2008, N° 810 de 2009, N° 1438 de 2010, N° 2296 de 2011, N° 1327 de 2012, N° 1229 de 2013, N° 897, N° 2144 y N° 1873, todos de 2014, N° 1370 y N° 2444, ambas de 2015 y N° 1174 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 15.207 de 2016 y N° 2.951 de 2017, ambos citados en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Norte Punta Chocoi, X Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la X Región de Los Lagos.

Que mediante el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Algueros "Navegando Juntos" Carelmapu, R.U.T. N° 65.229.000-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1863 de fecha 16 de enero de 2003, domiciliado en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo informe de seguimiento (19 de abril de 2018), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota de 10.000 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área denominada **Norte Punta Chocoi, X Región**, individualizada en el artículo 1° número 19) del Decreto Exento N° 677 de 2003, modificada por el artículo 5° letra f) del Decreto Exento N° 499 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

